

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, garanticen ó el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Julio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

*Circular núm. 2.094*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada de don José María Ortega Contreras contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 21 del pasado Junio, declarándole incapaz para ser Concejal del Ayuntamiento de esa capital;

Resultando que en 7 de Mayo se presentó un escrito por los señores Fernández y Morales protestando la capacidad del electo señor Ortega Contreras, fundándose en que no lleva los cuatro años de residencia fija y es deudor como segundo contribuyente, contra quien, en distintas veces, se ha expedido apremio por no haber satisfecho cuotas contributivas como Abogado, acompañando dos ejemplares del BOLETIN OFICIAL donde se publican las relaciones de deudores, en la que figura dicho señor; una relación de las cantidades adeudadas, y una certificación del agente ejecutivo en la que aparece que se le sigue procedimiento de apremio;

Resultando que en 12 de Mayo otros vecinos de Córdoba presentan también escrito pidiendo la nulidad de la elección del señor Ortega Contreras por cuanto del examen de los censos de 1906 y 1907 no aparece que se hallase empadronado dicho señor, no llevando por tanto los cuatro años de residencia fija, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en que así se hace constar;

Resultando que en 22 de Mayo el señor Ortega Contreras presentó dos escritos en su defensa, alegando en uno que es vecino desde hace más de dos años, que paga la cuota de contribución que le corresponde y que posee un título profesional, siendo por tanto elegible con arreglo al párrafo 3.º del artículo 41 de la ley Municipal, acompañando certificaciones demostrativas de que es vecino y se halla incluido en el censo de 1907 y 1908, recibos de la contribución y testimonio notarial del título de Abogado; y en el otro escrito se extiende en consideraciones para demostrar que no es deudor como segundo contribuyente, sino solamente como contribuyente; alegando que esto, según la Ley, no es causa de incapacidad, puesto que no le comprende ese concepto y si sólo el de deudor por contribución industrial;

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar incapaz al señor Ortega Contreras, fundándose en que si bien se demuestra que este señor no es deudor como segundo contribuyente y que es vecino, en cambio aparece que no ha satisfecho sino únicamente los dos trimestres de contribución del presente año, teniendo en descubierto los de 1907 y 1908, por cuya razón no puede aceptarse que se halle en condiciones para su elegibilidad;

Resultando que el informe de esa Comisión se refiere también á la nulidad de la elección de un distrito, constando de voto particular en lo que á esto se refiere, no recurriéndose sobre esto, por lo cual en este expediente no se examina;

Resultando que don José María Or-

tega Contreras, con fecha 1.º del corriente, eleva recurso de alzada ante este Ministerio en contra del anterior acuerdo, pidiendo su anulación, fundándose en que el espíritu de la Ley no se manifiesta en el sentido de tener que satisfacer la contribución con dos años anteriores á la elección, sino que basta satisfacerla para ser elegible en el momento de la elección, siendo secundarios los requisitos de contribución y vecindad, cuando bastan los de vecindad y pago simultáneo de cuota de contribución;

Considerando que el electo señor Contreras justifica en el expediente, con las correspondientes certificaciones y documentos, que figura inscrito como vecino de la ciudad de Córdoba desde el año de 1907 y en el censo electoral de dicha población en la sección 2.ª del distrito 4.º; que posee el título de Licenciado en Derecho, y que con los correspondientes recibos acredita también haber satisfecho la cuota que le corresponde por contribución industrial en el 1.º y 2.º trimestres del corriente año de 1909, reuniendo por tanto las condiciones que para ser elegible exige el párrafo 3.º del artículo 41 de la ley Municipal, que dice textualmente: «los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica» serán también elegibles;

Considerando que el anterior precepto no está subordinado á los de los párrafos anteriores, sino que es más bien una excepción concedida á los que tienen un título profesional ó académico, no siendo por tanto admisible las alegaciones hechas en la reclamación, puesto que en este caso no son necesarios los cuatro años de residencia que para ser elegible exige el párrafo 1.º del citado artículo 41;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial declarar en su lugar con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento á don José María Ortega Contreras.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales y para general conocimiento.

Córdoba 10 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

*Circular núm. 2.095*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don José Cabrera y ocho vecinos más del Ayuntamiento de Belmez, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la proclamación de candidatos hecha en 25 de Abril por la Junta municipal del Censo electoral en dicho pueblo;

Resultando que en 25 de Abril, y á las ocho de la mañana, se constituyó en sesión pública la Junta municipal del Censo, proclamó candidatos á nueve señores que lo habían solicitado, acompañando á las propuestas todos los documentos justificativos, y como el número de candidatos propuestos era menor que las vacantes á cubrir, fueron definitivamente elegidos;

Resultando que don José Satillo Navarro y nueve señores más reclaman contra la proclamación, fundándose en que todos ellos presentaron escritos y las propuestas de Concejales para ser proclamados candidatos, siendo declarados por no ir con documentos justificativos de su derecho; que este acuerdo lo tomó la Junta por cuatro votos contra tres; que algunos de los proclamantes era Concejal en la actualidad, y que uno de los vocales que los desecharon era uno de los proclamados candidatos y había sido Juez y parte;

Resultando que los candidatos proclamados alegan en su defensa que la Junta los proclamó con perfecta legalidad y que si no lo hizo con los recurrentes fue por que ellos mismos hacen constar que sus solicitudes no iban acompañadas de do-

cumentos justificativos de la cualidad de Concejales y ex-Concejales y que no habían existiese incompatibilidad entre el cargo de vocal de la Junta municipal del Censo y el de candidato;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 21 de Junio, acordó declarar válida la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo en Belmez el día 25 de Abril último, así como las elecciones celebradas el 2 de Mayo para cubrir una vacante que resultó sin ocupar;

Resultando que don José Cabrera y ocho señores más recurren enalzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, suplicando se revoque y en su lugar se declare la nulidad, fundándose en las razones ya expuestas ante el Ayuntamiento y esa Comisión provincial;

Considerando que examinada el acta de la Junta municipal del Censo de su sesión correspondiente al 25 de Abril último, resulta comprobado que se declararon las propuestas de gran número de electores por entender la Junta que no venían acompañadas de la documentación precisa;

Considerando que las propuestas rechazadas han privado á los electores que las autorizaban del legítimo derecho á intervenir en la elección;

Considerando que en el distrito 3.º debieron cubrirse cuatro vacantes y sólo se procedió á la elección de una por haber sido declarados electos tres de los proclamados por la Junta, con perjuicio del derecho de las minorías y de los electores que habían evidenciado su propósito de intervenir en la elección en este distrito;

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas municipales del Censo co-

rresponde la proclamación de candidatos y puede exigir á este efecto la prueba documental que á su juicio estime conveniente, concediendo ó negando á los recurrentes á la misma dicha concesión de candidato, no lo es menos que no deben las referidas Juntas, procediendo en justicia al aplicar la ley, confundir actos tan fundamentalmente distintos como la proclamación de candidatos y la declaración de electos, más si no se olvida que á esta última impide de hecho la celebración de la elección;

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito debe celebrarse, no obstante, la elección, con el peligro de que no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios se ausente de la función electoral, dando lugar á similitudes ó á que establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean estas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección exigir que esta se realice;

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal del derecho, y sólo con validar la excepción cuando en una sombra de nulidad aparezca contra ella;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso revocando el acuerdo de la Comisión provincial y declarando,

en su vista, nula la proclamación de Concejales electos verificada por la Junta municipal de referencia, procediéndose á elección en el Ayuntamiento de Belmez.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales, para general conocimiento.

Córdoba 10 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

#### Secretaría

Circular núm. 2.096

#### CONVOCATORIA

Anuladas por Real orden de 8 del actual las elecciones municipales que tuvieron lugar en Belmez el día 2 de Mayo último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley orgánica, he acordado convocar á nueva elección en dicho pueblo, la que tendrá lugar el domingo primero del mes de Agosto próximo, verificándose el escrutinio el jueves 5 del mismo mes.

Aun cuando parece innecesario, recuerdo que la elección ha de llevarse á cabo, en cuanto al procedimiento electoral efecta, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposición complementaria para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral anteriormente citada. (Real orden de 9 de Abril de 1909.)

Lo que se hace público en este periódico oficial, debiéndose advertir que hoy terminan en sus funciones los delegados, comisionados y demás agentes que por cualquier concepto estuvieren ejerciendo-

las en el término municipal con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Conforme también á lo establecido en el artículo 49 de la indicada ley, las estaciones telegráficas de Córdoba y Belmez estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo 1.º de Agosto próximo hasta las doce de la noche del jueves 5 del mismo mes, día en que se verificará el escrutinio general.

Córdoba 12 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

#### Sanidad

Circular núm. 2.088

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 182 de la vigente Instrucción general de Sanidad, evitando omisiones por carecer esta Inspección provincial de un catálogo completo de los hospitales y asilos sostenidos por la Beneficencia provincial, municipal ó particular existentes en esta provincia, se hace preciso que por los Directores ó encargados de estos Establecimientos y por los señores Alcaldes se remita á este Centro, á la brevedad posible, nota de los existentes en cada una de las poblaciones de esta provincia, con expresión del objeto benéfico á que se destinan y nombre de los facultativos encargados de su asistencia.

Córdoba 7 de Julio de 1909.—El Inspector provincial, Dr. Miguel Peña.—V.º B.º: El Gobernador, Cano y Cueto.

## Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Impuestos mineros

Relación de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie de las minas que á continuación se expresan, que por no ser vecinos de esta capital y carecer de representante se les requiere por este periódico oficial para que dentro del preciso término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivos sus descubiertos, advirtiéndoles que de no verificarlo se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las pertenencias deudoras, sin perjuicio de continuar el trámite del expediente hasta llegar, en su caso, al apremio y ejecución de sus bienes propios, según determinan los artículos 29 y 30 del vigente Reglamento de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO Ó DEUDOR	VECINDAD	Número de pertenencias.	Cantidad que adeuda. — Pesetas.
1753	5405	La Fortuna.....	Cobre.....	Córdoba.....	D. Pedro Alvarez.....	Fernán-Núñez.....	12	342 40
1666	3960	Santa Rita.....	Hierro.....	Luque.....	» Gerónimo Arrabal Amaro.....	A caudete.....	16	185 40
2069	5956	La Deseada.....	Plomo.....	Bealcázar.....	» Francisco Orta Pastor.....	V.ª del Duque.....	17	448 25
1848	5662	La Deseada.....	Antimonio.....	Santa Eufemia.....	» Angel Cerrato.....	Guadalmaz.....	12	345 75
2064	5975	San Antolín.....	Hierro.....	Montoro.....	» Dionisio Carabaño.....	Villa del Río.....	18	205 30
1962	5763	Virgen de la Fuensanta.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	19	216 70
2044	5944	La Esmeralda.....	Cobre.....	Idem.....	D. Miguel Salcedo Casado.....	Idem.....	20	570 10
1956	5798	La Cachinera.....	Plomo.....	Idem.....	» Dionisio Carabaño.....	Idem.....	16	456 10
2165	6157	La Linda.....	Hierro.....	Idem.....	» Antonio Rodríguez García.....	».....	20	228 10
2113	6079	Florencia.....	Cobre.....	Pozoblanco.....	» José Pozuelo Ruiz.....	Viso.....	20	647
1996	5992	Bernardino.....	Bismuto.....	Conquista.....	» Pedro Buenestado Moreno.....	Conquista.....	10	289
1886	5695	Santa Eulalia.....	Hierro.....	Montoro.....	» Pablo Kosch.....	Madrid.....	140	1.596 10
1323	4411	Bautista.....	Plomo.....	V.ª de Córdoba.....	» Juan Bautista Galán.....	Pedro Abad.....	12	344
1676	5347	Bautista 2.º.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	40	1.142
1743	5563	Nicolasa.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Redondo Herrero.....	Pozoblanco.....	36	1.163
1992	5839	Santa Brigida.....	Idem.....	Idem.....	» Alfonso Romero Torralvo.....	V.ª de Córdoba.....	20	722
2011	5842	San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	» Benito García Ruiz.....	Idem.....	20	497
1842	5612	Samuel.....	Hierro.....	Idem.....	» Antonio Redondo.....	Pozoblanco.....	36	466 40
2053	5859	La Libertad.....	Idem.....	Idem.....	» Juan Pozuelo Díaz.....	V.ª de Córdoba.....	20	320
1993	5867	San Rafael.....	Hierro y otros.....	Idem.....	» Bartolomé Pozuelo Sánchez.....	Idem.....	20	797
2127	6083	La Verdad.....	Cobre.....	Conquista.....	» Alfonso Gutiérrez Reyes.....	Conquista.....	20	572
2063	5971	San Benito.....	Idem.....	Montoro.....	» Francisco Casado.....	Porcuna.....	60	1.710 10
1097	3718	Labrador.....	Hierro.....	Posadas.....	» P. Linares, hoy D.ª Concepción Jordano y otros.....	».....	24	239 60
1090	3765	Concha.....	Plomo.....	Idem.....	Los mismos.....	».....	27	672 25
1075	3741	Rafaeta.....	Hierro.....	Almodóvar.....	Los mismos.....	».....	16	160 40
1076	3745	Paquito.....	Idem.....	Idem.....	Los mismos.....	».....	12	120 80
1078	3737	Ingertar.....	Plomo.....	Idem.....	Los mismos.....	».....	15	375 25
1077	3740	Frascueta.....	Idem.....	Idem.....	Los mismos.....	».....	28	697
934	3045	Concha.....	Idem.....	Alcaracejos.....	D. Julián Romero.....	Espiel.....	12	344

PROVINCIA DE CORDOBA.—PLAN DE CAMINOS VECINALES.—1909.

14

PARTIDO JUDICIAL DE CABRA

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Núm. de orden.	Clasificación	Designación.			Nombre usual del camino.	Términos municipales que atraviesa.	Longitud aproximada.		Ancho que se propone Metros.	Coste aproximado. — Pesetas.	OBSERVACIONES	EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES	EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS
		Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.			Dentro de cada término. Kilómetros.	TOTAL Kilómetros					
5	1.º	Cabra.	Por la Cruz de la Nava del Abad.	Llanos de Pavaloca.	De Cabra á los Llanos de Pavoloca.	Cabra	5,000	5,000	5	25.000			
6	1.º	Carretera de Baena á Cabra.	Río Guadalморal y arroyo Chijatillo.	Nueva Carteya.	De Nueva Carteya á la carretera de Cabra á Baena.	Baena y Nueva Carteya	8,000 2,000	10,000	5	55.000			
7	1.º	Nueva Carteya.	Río Guadalморal.	Doña Mencía.	De Nueva Carteya á Doña Mencía.	Baena Nueva Carteya y Doña Mencía	10,000 1,000 2,000	13,000	5	70.000			
8	1.º	Nueva Carteya.	Torre del Puerto.	Cabra.	De Cabra á Nueva Carteya.	Baena Nueva Carteya y Cabra	5,000 2,000 8,000	15,000	5	75.000			
9	1.º	Nueva Carteya.	Cuesta Blanca.	Castro del Río.	De Nueva Carteya á Castro del Río.	Baena Nueva Carteya y Castro del Río	6,000 1,000 7,000	14,000	5	70.000			
10	1.º	Zuheros.	Río Bailón.	A enlazar con la carretera de Baena á Luque.	De Zuheros á Baena	Zuheros Luque y Baena	3,000 2,000 4,000	9,000	5	45.000			
11	1.º	Zuheros.	Sierra.	Carcabuey.	De Zuheros á Carcabuey.	Luque Carcabuey y Zuheros	6,000 4,000 6,000	16,000	5	80.000			

Córdoba 1.º de Junio de 1909.—El Ingeniero de Caminos, Secretario, Félix Ramírez Doreste.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Cano y Cueto.

Núm. 1677

PARTIDO JUDICIAL DE HINOJOSA DEL DUQUE

1	1.º	Calvario sobre la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar (Belalcázar).	Río Guadamatilla.	Beso, en la carretera de Córdoba á Almadén.	De Belalcázar á El Viso.	Belalcázar y El Viso	15,000 15,000	30,000	5	150.000			
2	1.º	Idem.	Idem.	Santa Eufemia, en la carretera de Córdoba á Almadén.	De Belalcázar á Santa Eufemia.	Belalcázar El Viso y Santa Eufemia	15,000 5,000 10,000	30,000	5	150.000			
3	1.º	Cruz de los Señores (Belalcázar).	Zújar.	Monterrubio.	De Belalcázar á Monterrubio.	Belalcázar C. del Buey y Monterrubio	11,000 4,000 5,000	20,000	5	100.000			
4	1.º	Fuente Vieja (Belalcázar).	Zújar y arroyo de Benguerencia.	Castuera.	De Belalcázar á Castuera.	Belalcázar C. del Buey Benguerencia y Castuera	11,000 8,000 2,000 12,000	33,000	5	165.000			

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2090

## Anuncio

Habiéndose posesionado en el día de hoy don Francisco Javier Cavestany y Montalbo del destino de oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, nombrado por Real orden de 1.º del actual, encargado por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 del servicio de comprobación é investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados, por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento referido, se hace público la mencionada posesión, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten al referido funcionario los auxilios que procedan para el mejor desempeño de su cargo.

Córdoba 9 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

## AYUNTAMIENTOS

C A B R A

Núm. 2874

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Torre-Isunza, Moreno, Mesa, Gómez, Villalta, Pérez, Lama, Muriel, don Andrés, Vergillos y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la Comisión de consumos y arbitrios la cuenta rendida por el señor Depositario de fondos municipales de los ingresos y gastos habidos en la administración del ramo durante el mes de Febrero último.

Se designó al Concejal don Pedro de Torre-Isunza é Hita para que forme parte de la Junta de Administración y Gobierno del Real Colegio de la Purísima Concepción en concepto de vocal.

Se concedió un socorro de 750 pesetas á Manuela Fernández Castro para que pueda trasladarse á Granada.

Se facultó al señor Alcalde Presidente para que semanalmente publique en una hoja suelta todo cuanto sea de interés para el vecindario, principalmente en materia económica, pagándose los gastos que ocasione con cargo á imprevistos.

Sesión de día 13

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Torre-Isunza, Gómez, Villalta, Moreno, Lama, Valle y Pérez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 11 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión del ramo se aprobó la cuenta de consumos del mes de Febrero último.

Se acordó separar á don Enrique Montoya Tejada del cargo de Axiliar de la Secretaría, nombrando para que lo reemplace á don José Méndez de San Julián y Linares.

Se acordó manifestar al señor Gobernador civil, como contestación á su atento oficio de 9 del corriente, que en este término no existen barracones á propó-

sito para el fin que desea y que no es posible construir por ahora ninguno, ni comprometerse á construirlos en lo sucesivo hasta tanto que mejoren las circunstancias económicas del Municipio.

Se pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don José Piedra Lama, en la que pide la cancelación de la hipoteca constituida por su señor padre para responder al buen desempeño del cargo de Administrador interino de Rentas estancadas.

Sesión del día 20

Presidencia del tercer Teniente don Pedro de Torre-Isunza.

Concurrieron los señores Vergillos, Villalta, Moreno, Muriel, Gómez y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 18 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Visto el informe emitido por la Comisión de Hacienda en la instancia de don José Leandro Piedra, se acordó cancelar la fianza hipotecaria prestada por el difunto don Francisco de Asís Piedra y Piedra, para garantizar el cargo de Administrador interino de Rentas estancadas del partido, en atención á no resultarle ninguna responsabilidad.

Como contestación á un oficio del contratista del alumbrado público, se acordó consignar que desde luego le será abonada religiosamente la mensualidad que reclama, pero que es necesario tenga en cuenta las circunstancias alictivas por que atraviesa el Municipio y tolere la falta de puntualidad en el pago que la escasez de ingresos viene motivando.

En vista de la excusa que formula el Concejal y primer Teniente don José Pérez Arroyo para seguir desempeñando dicho cargo é investidura, se acordó nombrar una comisión para que procure disuadir al interesado de su propósito.

Se aprobó el proyecto de bases y de asignación de cuotas para recaudar el cupo de consumos correspondiente á la zona extrarradio en el año actual.

Se nombró una comisión, compuesta de los señores Presidente, Villalta, Lama y Secretario para que en nombre de este Ayuntamiento pase á Córdoba á saludar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y á pedirle auxilios para llevar á feliz término la solución de la crisis obrera que este pueblo atraviesa.

Sesión del día 27

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Lama, Villalta y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 25 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó quedase pendiente hasta la sesión próxima la resolución de una instancia de don Pedro de Torre-Isunza é Hita, Concejal y tercer Teniente, en la que solicita tres meses de licencia.

Igual acuerdo recayó respecto á otra instancia del señor Alcalde Presidente don Carlos Redondo, excusándose, por motivos de salud, de seguir desempeñando dicho cargo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el pleito incoado por la Diputación provincial de Córdoba, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Julio de 1908 que revocó un acuerdo de la Comi-

sión provincial de Córdoba declarando la responsabilidad personal, entre otros, del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Belalcázar.

Enterado el Ayuntamiento de que el Concejal y primer Teniente señor Pérez había accedido á retirar la excusa que tenía presentada, acordó felicitar á la comisión que ha llevado á cabo las oportunas gestiones y dar á éste las gracias por haber accedido al ruego del Ayuntamiento.

PÓSITO

Sesión del día 13

Presidencia, don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Vergillos, Torre-Isunza, Gómez, Villalta, Moreno, Lama y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 11 por falta de número de señores Concejales.

Se concedió á don Francisco Antonio Pulido Castro un préstamo de 500 pesetas bajo la garantía de fianza hipotecaria.

También se concedió á don Juan Navas Muriel un préstamo de 1.000 pesetas bajo la misma clase de garantía.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Sección de Pósitos de la provincia, por el que se le participa la resolución favorable recaída en la petición de este Ayuntamiento respecto á que se le concediera autorización para repartir las existencias de este Pósito.

Sesión del día 20

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Torre-Isunza, Villalta, Moreno, Gómez, Vergillos, Muriel y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 18, por falta de número de señores Concejales.

Habiendo satisfecho don Juan Sánchez Pérez el préstamo hipotecario que le hizo el Establecimiento el 18 de Enero de 1907, se acordó le otorgue el señor Alcalde la correspondiente escritura de pago y cancelo tan luego como abone ó deposite al menos los recargos y costas devengados por el Agente ejecutivo en el expediente de apremio.

Se concedió un préstamo de 200 pesetas bajo la garantía de fianza hipotecaria á don José Rodríguez Cantero.

Sesión del día 27

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Vergillos, Villalta y Lama.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 25 por falta de número de señores Concejales.

Se acordó denegar á José Nieto González un préstamo de 500 pesetas que solicita.

Se dió cuenta de una instancia de don Juan Sancho Pérez en la que solicita un préstamo de 1.500 pesetas, más no conociendo ninguno de los señores Concejales presentes la finca ofrecida en garantía, se acordó presente para la sesión próxima certificado pericial.

Habiendo satisfecho don Juan M.ª Osuna Luque el préstamo hipotecario de 21 de Enero de 1907, se acordó otorgue el señor Alcalde la correspondiente escritura de pago y cancelo tan luego como abone ó deposite al menos los recargos y costas devengados por el Agente ejecutivo en el expediente de apremio.

El extracto de sesiones que antecede

ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 22 de Mayo de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

LUCENA

Núm. 2083

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.125 pesetas consignado en presupuesto, se anuncia la provisión de aquella por concurso durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose saber además que para solicitarla son requisitos indispensables ser español, mayor de edad, vecino de esta población, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y prestar la correspondiente fianza, que queda graduada en tres mil pesetas si se constituye en metálico, en cinco mil si en efectos públicos al precio de cotización oficial, ambas en la caja del Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de esta, y en diez mil pesetas si se verifica en fincas, ya sean rústicas ó urbanas, debiendo estas últimas hallarse aseguradas de incendios.

Lucena 8 de Julio de 1909.—F. Aznar.

## JUZGADOS

CABRA

Núm. 3003

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio á instancia de Antonio Yedra Lérica sobre acreditar é inscribir en el Registro de la Propiedad la posesión de una casa en la calle de la Villa, de esta ciudad, marcada con el número trece, cuya fachada mira á Poniente y hace escuadra por su derecha entrando con la calle Ana de la Rosa; por la izquierda linda con la casa número once de don Antonio Corpas, y por la espalda con patios de Juan Carrizo, cuya casa la adquirió por compra en contrato verbal de doña Carolina Torres y Pérez hace diez y ocho años, y en cuyo expediente se ha acordado se oiga á repetida señora como anterior poseedora de dicho inmueble, ó á sus herederos ó causahabientes y á cualquiera otra persona que pueda tener derecho sobre repetido inmueble. Y en su virtud se les llama por el presente edicto para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y dos de Junio de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial  
Libramientos Municipales  
Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16